



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 23.592 incorporó al Código Penal la discriminación como agravante de los delitos contemplados en él, al mismo tiempo que estableció una pena para quien realice actos discriminatorios.

La discriminación como tal implica el menoscabo del pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

La ley prevé ejemplificadamente que se considerarán particularmente los actos u ocasiones discriminatorias determinadas por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

En nuestra provincia como en el resto del país, la exclusión social, consecuencia lógica del capitalismo discriminatorio se transforma en la mayor generadora de actos de discriminación que son de la más variada naturaleza, aunque los más cotidianos y con los que convivimos diariamente tienen que ver con las características físicas. En efecto víctimas de un modelo pre-establecido de hombres y mujeres bellos y socialmente aceptables nos hemos acostumbrado a "buena presencia", "la casa se reserva el derecho de admisión", y otros slogans que dejan afuera a quienes no gozan de las características que, generalmente "debe" reunir un joven, una mujer, y hasta los niños.

En la última década se ha profundizado una exacerbadura de los tipos impuestos por los modelos suscita la marginación de los gordos, los "feos". También debemos sumar a quienes, descendientes de nuestros pueblos originarios o inmigrantes de países vecinos encuentran en su piel morena y los rasgos profundos una "mala" carta de presentación.

Se han repetido en varios puntos de la Provincia actos discriminatorios al no permitir la entrada a lugares públicos (boliches, confiterías, discotecas) a determinadas personas, no permitiendo hacer uso del derecho a la igualdad y a la libertad del que goza todo ciudadano. No podemos permitir que bajo el pretexto de la consabida propiedad privada se vulneren derechos de ciudadanos rionegrinos por ningún tipo de característica física, vestimenta, condición social, posición económica, sexo, raza o nacionalidad.

Por ello:

AUTOR: Ana Barreneche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Defensor del Pueblo de la Provincia que vería con agrado realice las medidas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en la ley n° 23.592 modificada por la ley n° 24.782 en especial en lo referente a la obligatoriedad de exhibir en locales públicos el texto del "artículo 16 de la Constitución Nacional y el texto de dicha ley", con el objeto de evitar actos de discriminación.

Artículo 2°.- De forma.